



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fueron turnadas para su estudio y dictamen sendas iniciativas de **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interno del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 21 de junio del 2017, El C. Eduardo Ramírez Aguilar, Diputado Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se deroga la fracción XXVII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas**; la cual fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 22 de junio del año 2017, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Que con fecha 21 de junio del 2017, la C. Sandra Luz Cruz Espinosa, Diputada Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**; la cual fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 22 de junio del año 2017, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre las iniciativas de referencia. Misma que se fundamentan y motivan bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

## II. Materia de las Iniciativas.-

Que la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se deroga la fracción XXVII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas**, tiene como objetivo primordial, suprimir dentro de las atribuciones del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, lo relativo a la materia de Catastro Urbano y Rural, toda vez que esas funciones las realizará un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, el cual tendrá a su cargo la función catastral en el Estado, que para tal efecto se cree.

Por otra parte, la iniciativa de "**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**", tiene como objetivo principal, facultar al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para que sea la encargada de vigilar el proceso de desincorporación de bienes muebles a cargo de la Administración Pública Estatal, ya que actualmente se encuentra a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

## III. Valoración de las Iniciativas.-

Que con la aprobación de las presentes reformas se impulsará la adecuación, actualización y modernización de la Ley Orgánica de la Administración Pública, toda vez que se busca fortalecer las instituciones del Estado, para que estos puedan brindar mayor seguridad y asistencia a los ciudadanos, con un servicio de calidad y prontitud.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

### CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.



**Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que un Estado de Derecho se logra a través de un marco normativo dinámico y constante, así como de la modernización de las instituciones a través de las cuales se desarrolla la función administrativa estatal, y de aquellas que brindan los servicios que se encuentra obligado a proporcionar el Estado a la ciudadanía, es por ello que la revisión constante al conjunto de leyes aplicables en la entidad y del funcionamiento y desempeño de sus dependencias, entidades, organismos y en general todas sus instituciones, se vuelve tarea prioritaria, a efecto de realizar las adecuaciones que resulten necesarias en beneficio de la colectividad.

De la revisión y análisis de las funciones que desempeñan las dependencias integrantes de la administración pública estatal, en específico, las que ha venido realizando la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependiente de la Subconsejería de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, es que se reconoce que la misma resulta de gran importancia en el Estado, en virtud a que proporciona la información relativa de los bienes inmuebles que conforman nuestro territorio, misma que no únicamente es de ayuda para la administración pública, sino que también se encuentra al servicio de la sociedad.

Como ha quedado mencionado, actualmente la Dirección de Catastro Urbano y Rural, es dependiente de la Subconsejería de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y es la que realiza las funciones catastrales en el Estado, sin embargo, resalta la necesidad de contar con un organismo público descentralizado, que verifique que la información relativa a los bienes que integran la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado y de los particulares, se encuentre integrada de una manera exclusiva y sistemática, permitiendo la simplificación de trámites, su fácil consulta y la prontitud en los servicios catastrales y registrables de inmuebles, que resguarde esa información, la administre y la ponga a fácil disposición del servicio público así como de los particulares, proporcionando a éstos certeza jurídica en los actos realizados, así como respecto de terceros.

De lo expuesto, resulta consecuencia reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en lo específico las atribuciones conferidas al titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para excluir aquellas que ha venido realizando en materia de asuntos catastrales, mismas que han de retomarse para constituir el objeto de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

gestión, de operación y de ejecución, a cargo del cual será realizada la función catastral en el Estado.

Por otra parte, para el Gobierno del Estado, es importante implementar la modernización en sus instituciones, reestructurando su estructura y su marco jurídico, para hacerlo más acorde a nuestra realidad y sobre todo a nuestras necesidades, impulsando la participación social, ofreciendo servicios de calidad, para lograr que las acciones gubernamentales se desenvuelvan en un marco de absoluta transparencia y rendiciones de cuentas, para la sociedad organizada.

El orden jurídico de nuestra Entidad, ha sufrido importantes modificaciones en los años recientes, en virtud de encontrarnos en un momento de grandes transformaciones jurídicas que día a día consolidan un sistema garantista y a la vanguardia, con la finalidad de dar certeza jurídica y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y en general, a sus derechos fundamentales.

Ante ello, nace la necesidad de contar con un ordenamiento actualizado que regule el proceso de desincorporación de bienes inmuebles a cargo de la administración pública estatal, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables en la materia; dejando a cargo de la vigilancia de ese acto al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, tiene como objeto fundamental, brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al Gobernador del Estado, intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos jurídicos que éste deba suscribir, así como representarlo legalmente en los términos que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales.

Asimismo, le corresponde coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal, que apruebe el Gobernador del Estado, y procurar la congruencia entre los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades que la conforman; así como proporcionar los servicios del registro civil y modernizar los servicios de información documental, llevando un estricto control de la función notarial en el Estado; así como de la administración de los bienes patrimoniales del Estado y el sistema y registros catastrales.

Derivado de lo expuesto, y acorde a las políticas de la actual administración, se hace necesario derogar la fracción IX del artículo 28, y así como adicionar una fracción al artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a fin



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

de actualizar y fortalecer el ámbito de competencia al titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el tema de desincorporación de bienes inmuebles a cargo de la Administración Pública Estatal, y con ello establecer el marco normativo, criterios, y procedimientos en la ley de la materia.

Atendiendo a lo anterior y a juicio de los integrantes de la suscrita Comisión, consideramos pertinente dictaminar conjuntamente la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se deroga la fracción XXVII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas y la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, toda vez que ambas coinciden en modificar disposiciones contenidas en el mismo marco normativo; con lo que sin duda se dotará de mayor congruencia y certeza jurídica al citado ordenamiento.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse, sendas Iniciativas de **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único.-** **Se reforman** las fracciones XIII y XXIX del artículo 44; **Se adiciona** la fracción XXX al artículo 44; y **Se derogan** la fracción IX del artículo 28; y la fracción XVII del artículo 44; todos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 28.-** Al titular...

I. a la VIII...

IX. **Se Deroga.**

X. a la XXXIII...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

**Artículo 44.-** Al titular del Instituto...

De la I. a la XII. ...

XIII.- Suscribir convenios de colaboración e intercambio académico, con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, únicamente por lo que se refiere a la ciencia del derecho y a la cultura jurídica.

De la XIV. a la XXVI. ...

**XXVII.- Se Deroga.**

XXVIII .-...

**XXIX.** Someter a consideración del Honorable Congreso, en representación del Ejecutivo del Estado, la autorización de desincorporación de bienes inmuebles a cargo de la administración pública estatal, de conformidad con la ley de la materia.

**XXX.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el titular del Ejecutivo del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependiente de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán transferidos al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Artículo Tercero.-** Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependiente de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

**Artículo Cuarto.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependiente de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, serán asumidos inmediatamente por el Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

**Artículo Quinto.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

**Artículo Sexto.-** El titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, deberá someter a consideración del titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación del mismo, a efecto de hacerlo congruente con las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo Séptimo.-** Los titulares de la Secretaría General de Gobierno y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, llevarán a cabo las adecuaciones al marco jurídico de su actuación, que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Octavo.-** Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Secretaría General de Gobierno, en materia de desincorporación de bienes inmuebles a cargo de la administración pública estatal, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

**Artículo Noveno.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



**Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado libre y soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de junio de 2017.

**Atentamente  
Por la Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales.**

**Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.  
Presidente**

**Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.  
Vicepresidente.**

**Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Secretaria.**

**Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.  
Vocal.**

**Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.  
Vocal.**

**Dip. María de Jesús Olvera Mejía.  
Vocal.**

**Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadua.  
Vocal.**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; de fecha 23 de junio de 2017, dado en el Salón de Usos Múltiples de este Honorable Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.